



REVISTA DE EDUCACION

PUBLICACION OFICIAL

DE

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AÑO IV

JUNIO DE 1935

N.º 317111

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

REGLA MIENTO

PARA LOS

EXAMENES DE MAESTROS Y MAESTRAS

Art. 1.º—El examen para obtener diploma de maestro o maestra de escuelas primarias se tomará dos veces al año, siendo prioritario en la primera semana de Mayo y Julio, con respecto a los programas que se detallan a continuación.

Art. 2.º—En Mayo Examínense con licencia de los Inspectores que designe el Director General, debiendo éste presidirlos, e nombrar un número del Consejo Superior que lo reemplaze en la ausencia de dicho año.

Art. 3.º—Para ser admitido al examen, deberán los candidatos dirigirse por escrito al Director General manifestando la edad, nacionalidad, com-

de y desarrollo del estudiante, la clase de diploma que obtiene, el grupo de materias de que debe constar así como y cómo las asignaturas siguientes:

- I. Acompañar la lista de funciones debidamente legalizada, el obra propia elaborada de su vida.
- II. Un resúmen de su vida, con especialidad de la que se presenta, lo es el artículo 4.º, inciso 2.º de la Ley de Educación, cuando se pide dicho documento por el Presidente del Consejo Escolar o por el Presidente de la Municipalidad del mismo distrito.
- III. Certificación de escolaridad obtenida por dos personas competentes, y rúbrica por el Presidente del Consejo Escolar o por el Presidente de la Municipalidad del distrito.

Art. 4.º—Las aspirantes serán inscritas en la Secretaría del Consejo General de Educación por el orden de su presentación, en un Registro especial que al efecto deberá llevarse, y se entregará a cada una de ellas un ejemplar del Programa para maestros, obra de la Ley de Educación y Reglamento vigentes. Las aspirantes no se recibirá más que hasta el día anterior al de la prueba escrita, en donde atenderán las que se presenten en fecha posterior al día señalado.

Art. 5.º—Durante el examen no podrá hacer uso de los papeles ni otras obras o libros de la Mesa, que aquel que haya sido designado de examinador para intervenir en la materia que le corresponde.

Tampoco será permitido a ninguno de los examinadores rebatir o discutir o indelicadamente opinar en voz alta por cualquiera de los dos temas escritos.

Art. 6.º—Ninguna aspirante podrá entregar los escritos en que las examinadas hacen libros, hasta haber dado respuesta las preguntas, hecha declaración de haber sido comprendidas, y con la respuesta al contenido del cuestionario, dar el punto por terminado, y proceder a iniciar la disculparse correspondiente.

Art. 7.º—Las pruebas serán escritas y orales. Las primeras tendrán lugar a un mismo tiempo para todos los examinados, y solamente las que hayan sido aprobadas en ellas serán admitidas a las orales.

La prueba escrita consistirá en una disertación que abarcará dos puntos diferentes de Pedagogía, que la Mesa designará en el momento de estar todo los cuestionarios dispuestos para recibidos.

No será permitido a los examinados consultarse entre sí ni hacerse de ellas el apunte de algunas partes.

REGULACIONES

La prueba escrita podrá darse hasta las 10.00 a. m. de la mañana del día anterior al de la Mesa Examinadora cuando los aspirantes estén matriculados en el distrito, debiendo ser llevados por los aspirantes en sus propios libros.

Art. 8.º—Las pruebas orales serán también y privadas. El examinador de demostrará en forma, pudiendo el examinado después las preguntas que juzgar por convenientes.

Para la prueba oral de cada examinada se designa un momento de tiempo de diez minutos.

El examen podrá ser reusado varias veces durante, siendo rebatido minutos de tiempo para el desarrollo de cada una de ellas, si el punto de la Mesa lo exige en la materia del tema.

Art. 9.º—Los resultados del examen oral se distribuirán en cinco grupos, debiendo incluirse en cada uno una división de la Pedagogía como asignatura especial. Se detallan a continuación del primer grupo las siguientes:

Educación social, Pedagogía, Lectura, Geografía, Lengua Materna, Artes, Historia, Geografía.

Del segundo grupo: Pedagogía, Historia Argentina, Ciencias, Idioma, Historia Universal, Agricultura, Economía Doméstica, Instrucción Cívica.

El tercer de Agronomía será obligatoria para las maestras. Las maestras de las especialidades Económica Socialista.

Del tercer grupo: Pedagogía, Moral, Psicología, Fisiología e Higiene, Zoología, Historia General, Matemáticas Prácticas.

Del cuarto grupo: Pedagogía, Historia General, Física, Geología, Algebra, Lógica, Química, Dibujo, Contabilidad, Francés e Inglés, Matemáticas Prácticas.

Del quinto grupo: Pedagogía, Cosmografía, Trigonometría, Topografía, Mineralogía, Literatura, Economía Práctica, Matemáticas Prácticas.

No será posible que el examen privado de los temas tenga el fin de cada grupo de asignaturas que habilita para obtener diploma.

Art. 10.º—Los diplomas serán de tres categorías: Inferior, Elemental y Superior. Para obtener el primer de nosotros inferior se requiere haber sido aprobada en los exámenes de los tres primeros grupos de materias para obtener el de nuestro elemental la aprobación oportuna será de los cuatro primeros grupos, y para obtener el de nuestro superior de los haber sido aprobada en los exámenes de todos los cinco grupos de materias.

Art. 11.—Para obtener el diploma de maestro infantil, se requiere haber cumplido 20 años los varones y 25 las mujeres, y para obtener el de maestro elemental el de superior deberán haber cumplido 22 años de edad para los dos sexos.

Los que hubieren cumplido exámenes y hayan sido aprobados antes de tener la edad requerida, recibirán en vez de diplomas, un certificado provisional que servirá de sustituto del examen, con cuyo fin se les podrá ejercer el empleo de sub-proceptor de la categoría correspondiente, hasta que lleguen a la edad legal en los artículos de diplomas citados. La legalidad de la edad se acreditará por las pruebas que se exigen en el artículo 9°.

Art. 12.—Cada año antes de la Mesa examinadora en sus Exámenes los jurados que á su juicio merecen el reconocimiento, cumpliendo los requisitos del 1° al 14 para cada materia.

Los examinados que obtengan por término medio desde el número 7 inclusive hasta 10, serán aprobados para continuar de la categoría respectiva. Los correspondientes entre el número 6 inclusive hasta 7, serán aprobados para sub-proceptores, y los que obtengan un resultado desde el número 5 inclusive hasta 6, serán aprobados para apuntes.

Los diplomas otorgados por el Consejo General serán de tres categorías para maestros infantil, elemental y superior.

A los examinados que hayan obtenido una graduación inferior á la de Maestro, se les otorgará en lugar de diploma, un certificado que les habilita para ejercer el cargo correspondiente.

Art. 13.—Los examinados que hayan sido aprobados y no merezcan haber practicado en una escuela común de la Provincia, recibirán en vez de diploma un certificado provisional que servirá de sustituto del examen, con cuyo documento podrán ejercer el empleo de sub-proceptor de la categoría correspondiente en una escuela común por el término de un año, y al término dicho plazo, se les otorgará el diploma correspondiente.

Art. 14.—Al terminar el examen de cada día, se hará el relevamiento de los materias que hayan sido examinadas, y el Merito de cada que resulte se constará por el Secretario de la Mesa en una planilla especial debiendo cada examinador tener una copia de la misma.

El Merito de cada de la prueba oral se constará con los apuntes en las pruebas prácticas y prácticas, y el total dividido por 20 dará el resultado final del examen.



Art. 15.—La Comisión Examinadora del Examen Superior de Maestros de Escuelas Municipales por el Consejo General.

Art. 16.—No será admisible protesta alguna contra los procedimientos de la Mesa Examinadora.

La Plata, Mayo 27 de 1926.

JUAN BARRERA DE HARO.

Celso Morales,
Secretario.